

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Número: 12

Serie 2018-2019

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO PUEDA ARRENDAR UN LOCAL CON UN ÁREA SUPERFICIAL DE SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO (776.00) PIES CUADRADOS DESTINADO PARA FARMACIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO UBICADO EN EL GUAYNABO MEDICAL MALL EN GUAYNABO, PUERTO RICO, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, A DAMAR OF PUERTO RICO SERVICES, INC., FIJAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Por los pasados años, El Municipio Autónomo de Guaynabo había arrendado varias facilidades del Guaynabo Medical Mall a Guaynabo Health Providers, Corp. y a Reliable Radiology Technologists Services, Inc. Estas corporaciones arrendaban las facilidades de Sala de Emergencia, Área de Radiología, Farmacia y varios espacios, los cuales fueron destinados para subarrendar a diversos profesionales y/o corporaciones dedicadas al servicio de la salud.

Por Cuanto: El 30 de junio de 2018, vencieron los contratos de arrendamiento entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y Guaynabo Health Providers, Corp. y/o Reliable Radiology Technologists Services, Inc. de varios locales en el Guaynabo Medical Mall.

Por Cuanto: Varios proveedores de salud que ubican sus oficinas en el Guaynabo Medical Mall, han expresado su interés en mantener sus oficinas en los locales allí arrendados. Incluso otros han expresado su interés en relocalizarse a un espacio de menor cabida, como algunos han expresado su interés en aumentar los servicios que prestan y aumentar los espacios que actualmente ocupan. De esta manera se pretende garantizar la continuidad de los servicios médicos ofrecidos a la ciudadanía guaynabeña.

Por Cuanto: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su Artículo 9.011 establece que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. Añade dicha disposición legal, que en la Ordenanza deberán especificarse las razones por las cuales se considera justo y necesario el prescindir del requisito de subasta, y que el canon de arrendamiento a establecerse será uno razonable para el cual se tomará como base el costo y vida útil de la propiedad, así como los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

Por Cuanto: DAMAR of Puerto Rico Services, Inc. ofrece los servicios de Farmacia, Guaynabo City Pharmacy, dentro de las facilidades del Guaynabo Medical Mall. Es el interés de esta administración la continuidad de estos servicios para la población, sin necesidad de interrupción o el cambio continuo de proveedor de salud.

Por Cuanto: Entiende el Municipio que resulta a los mejores intereses de éste otorgar un contrato de arrendamiento por un término de **CINCO (5) AÑOS** a razón de **DIECIOCHO DÓLARES (\$18.00) POR PIE CUADRADO EL PRIMER AÑO** para un **canon mensual el primer año de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES (\$1,164.00)**. Del **SEGUNDO AL QUINTO AÑO**, el canon de arrendamiento será a razón de **VEINTIDÓS DÓLARES (\$22.00) POR PIE CUADRADO**, para un **canon mensual de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,422.66)**.

POR TANTO: **RESUÉLVASE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018:**

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se Autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al Funcionario que él designe, a que en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue un contrato de arrendamiento libre del requisito de subasta pública, con DAMAR of Puerto Rico Services, Inc. de un local de 776.00 p.c. dentro de las facilidades del Guaynabo Medical Mall, por un término de cinco (5) años.

Sección 2da: Entiende esta Legislatura Municipal que se justifica arrendar las facilidades antes mencionadas, libre del requisito de subasta pública, sujeto a las siguientes condiciones, las que deben establecerse en cualquier contrato que se otorgue entre las partes, las cuales se exponen a continuación:

- a. El Municipio Autónomo de Guaynabo le arrendará a DAMAR of Puerto Rico Services, Inc. un local de 776.00 p.c. dentro de las facilidades del Guaynabo Medical Mall para la prestación de servicios médicos a razón de dieciocho dólares por pie cuadrado (\$18.00 p.c.), para un canon mensual de mil ciento sesenta y cuatro dólares (\$1,164.00) por el primer año. Del segundo al quinto año será a razón de veintidós dólares por pie cuadrado (\$22.00 p.c.) para un canon de arrendamiento mensual de mil cuatrocientos veintidós dólares con sesenta y seis centavos (\$1,422.66).
- b. La vigencia del contrato de arrendamiento a otorgarse será de cinco (5) años.
- c. A las fines de cubrir cualquier responsabilidad, DAMAR of Puerto Rico Services, Inc. proveerá al Municipio de Guaynabo, a la firma del contrato, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00, para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación.

Sección 3ra: Las condiciones expuestas en esta Resolución para la otorgación del contrato de arrendamiento deberán ser parte integral de la causa y validez del mismo, el cual deberá también contener cualesquiera otras cláusulas y condiciones que se estimen necesarias para proteger los mejores intereses del Municipio.

Sección 4ta: Toda Ordenanza o Resolución que esté en contravención o conflija con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Sección 5ta: Esta Resolución por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria Interina

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 16 de noviembre de 2018.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 12, Serie 2018-2019, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 15 de noviembre de 2018.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Roberto Lefranc Fortuño
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán

Lilliana Vega González
Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Absteneridos: Hon. Héctor M. Landrau Clemente y Alexandra Rodríguez Burgos.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el 16 de noviembre de 2018.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 16 de noviembre de 2018.


Lillian Amado Sarquella
Secretaria Interina